

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES
Demandado: JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA
Radicado: 17001-40-03-012-2022-00610-00

JOSE MANUEL POSADA MUÑOZ, mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la T.P. 302.841 del C.S de la J y Correo 1956manolo@hotmail.es, en calidad de apoderado de la parte demandada, el Señor JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Florencia-Municipio de Samaná, identificado con Cedula de ciudadanía 98'456.485 expedida en Nariño-Antioquia; muy respetuosamente me permito presentar escrito de CONTESTACION DE DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA frente a la parte demandada impuesta por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, dando cumplimiento al artículo 96 del C.G.P, me permito a través del presente escrito pronunciarme sobre la demanda en relación:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos de la demanda los contesto así:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es relativamente cierto. Recordemos que por tratarse de un contrato de ventas a futuro, su aplicación está sujeto a que el producto que se ofreció se haya producido efectivamente y en la cantidad comprometida.

TERCERO: Es relativamente cierto, toda vez, que si por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, el contratista no puede cumplir; no puede ser obligado a lo imposible.

CUARTO: Es Cierto; no obstante, la firma de los pagarés, no lo hace deudor del valor de los mismos, toda vez que nadie está obligado a pagar lo que no debe. Debe pagar una sanción por el incumplimiento, pero no el valor de los pagarés.

QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que si en el incumplimiento operó lo que nuestra legislación ha denominado fuerza mayor o caso fortuito; esto lo exime en todo o en parte del incumplimiento. En este caso se presentó el caso fortuito de disminución ostensible de la producción, los altos costos de los insumos y alto costo de la mano de obra, lo que hizo inviable la entrega comprometida.

SEXTO: No es cierto. Que se pruebe. Los testimonios anexos, desvirtúan esta afirmación.

SEPTIMO: No es cierto. Que se pruebe. Recordemos que la misma Cooperativa en la demanda, solamente requiere el pago del 1% del valor del total del café pendiente por entregar.

A LAS PRETENSIONES

Con base a los hechos y las pretensiones propuestas por el demandante, me permito manifestarle al Señor juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones y presento las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO, en aras de demostrar la verdad REAL sobre la FORMAL, tomando como base la presente acción en los siguientes aspectos.

En relación a la pretensión expuesta por la parte demandante, en que mi representado fuese condenado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso: me atengo a lo que el señor Juez establezca al final del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar las siguientes excepciones de fondo:

- NULIDAD DE LOS CONTRATOS VENTAS A FUTURO EN CONTROVERSIA: De los testimonios allegados, es posible inferir que dichos contratos son nulos en virtud del artículo 1534 del C.C, que precisa, que ambas partes sepan que el bien es futuro, de lo contrario el negocio jurídico será nulo por faltar la manifestación de voluntad del agente (art. 219-1); teniendo en cuenta que el Vendedor no fue lo suficientemente ilustrado sobre las posibilidades de renegociación, las consecuencias del incumplimiento, los beneficios que obtendría y que es un bien futuro.

- COBRO DE LO NO DEBIDO: En los términos de las pretensiones, se está cobrando el total del valor del bien futuro, aun sin existir; teniendo en cuenta que lo que se podría cobrar sería el valor de la sanción o indemnización que generaría el presunto incumplimiento del contrato.
- EL NO ENTENDER EL OFERENTE LOS TERMINOS Y LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En los términos de las declaraciones Extraproceso, queda claro que la Cooperativa no socializó en debida forma las cláusulas del contrato y las consecuencias del incumplimiento; ni otorgó al oferente copia del mismo o de los pagarés que lo respaldan, que le hubiera permitido conocer la posibilidad y el tiempo para retractarse o renegociar. Las copias aportadas fueron entregadas por la Cooperativa a solicitud del Demandado, en fecha posterior a la fecha de incumplimiento del contrato y como parte de la defensa.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

- 1- Copia del documento de identificación de mi representado.
- 2- Copia del Poder que me acredita para llevar la representación del Demandado.
- 3- Copia modelo oferta venta futuro café pergamino seco
- 4- Copia modelo orden de compra, que suscribió mi cliente con la Cooperativa.
- 5- Copia modelo de pagaré suscrito y que respaldan los contratos de ventas a futuro.
- 6- Copia del Registro de los futuros firmados con la Cooperativa y cumplidos por mi cliente.
- 7- Registro Cooperativa futuritos - créditos y ventas café José Alonso.
- 8- Constancia de Acción José Alonso en PROCAFECOL.

Testimoniales

Señor Juez, le solicito de manera muy respetuosa, darle valor probatorio a las declaraciones Extraproceso del Señor JOSE OLIVERIO GOMEZ JIMENEZ, identificado con la C.C. 93'419.071 y Celular 313-5554742; JOSE ALIRIO TRIANA OSORIO, identificado con la C.C. 4'437.808 de Dorada y YAMID OSPINA GONZALEZ, ex empleado de la Cooperativa, identificado con la C.C. 16'114.786 de Samaná y Cel: 312 3151461; quienes declararon sobre lo que les consta del programa de compra de

futuros adelantado por la Cooperativa de Caficultores de Manizales, a través de su Agente en el Corregimiento de Florencia.

Pericial

Sírvase Señor Juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los documentos objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos y las excepciones y la legalidad del contenido de los contratos y los pagarés.

NOTIFICACIONES

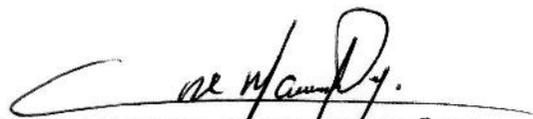
Mi poderdante, en la carrera 28B No. 48-06 Barrio el Campin de Manizales, oficina del Apoderado del Demandado; toda vez que por residir el Demandado en sector rural del Corregimiento de Florencia-Caldas y su situación socioeconómica, se le hace difícil recibir notificaciones.

La demandante, en la carrera 4B No. 21 A 71, la CEIBA, Chinchiná-Caldas

El suscrito, en la carrera 28B No. 48-06 Barrio el Campin de Manizales, teléfono 8633400 y Cel: 314 6958346, al Correo 1956manolo@hotmail.es o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE MANUEL POSADA MUÑOZ
C.C. 5'911.700 de Fresno-Tolima..
T.P. 302.841 del C. S. de la J.

PROCAFECOL

Promotora de Café Colombia S.A.

Nit: 830.112.317-1

Buenavista 0919



Juan Valdez
CAFÉ PREMIUM COLOMBIANO

ACCIONES PREFERENCIALES

Bogotá, 28 de Septiembre de 2006

Ciudad y fecha

CONSTANCIA No.

200609280795

CONSTANCIA DE VALORES EN DEPÓSITO PARA ACCIONES DE PROCAFECOL S.A.

El Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A. en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las otorgadas por la resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores en su artículo 3.9.1.1 párrafo segundo y del contrato de depósito y administración de emisiones celebrado con PROCAFECOL S.A. para la administración de la emisión de sus acciones preferenciales desmaterializadas.

HACE CONSTAR

Que los derechos suscritos sobre las acciones preferenciales cuyas características se relacionan a continuación han sido registrados en cuentas y subcuentas de depósito abiertas a nombre del titular en DECEVAL S.A.

NOMBRE O RAZON SOCIAL Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

JOSE ALONSO HINCAPIE CASTANEDA

CC 98456485

Cuenta: 618751

Administrador Emisión:

PROCAFECOL S.A.

Sucursal:

CALDAS - SAMANÁ

Especie: ACCIONES PREFERENCIALES PROCAFECOL DESMATERIALIZAD - DECEVAL

Saldo total: 2.00

Expresado en:

ACCIONES

Nº de expedición del emisor: 488002000015367

ISIN

COA29AP00017

Fungible:

1

IMPORTANTE

El presente documento sólo tiene fines informativos de acuerdo con la ley, en consecuencia:

1. Sólo tiene vigencia al momento de su expedición.
2. Constituye una constancia por la cual se acredita la entrega de los valores anotados en subcuenta de depósito a suscriptores.
3. No es transferible, ni negociable, ni es representativo del valor en depósito.
4. No es válido para el ejercicio de derechos patrimoniales, ni sociales.

Firma Autorizada Deceval S.A.

DECEVAL

Nit: 800.182.091-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GENERAL DE CIUDADANOS

NÚMERO: 98.496.485
HINCAPIS CASTAÑEDA

JOSE ALONSO



Jose Alonso Hincapis Castañeda



IMPRESION DEL DEDO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-SEP-1972

SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

26-NOV-1990 MARTÍNEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Jose Alonso Hincapis Castañeda
SECRETARÍA NACIONAL
DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL



A 0000195 98154 98 M 0098450485-20980308

00T017801A: 1

00879501

Chinchiná, enero 17 de 2023



Señor

JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA

Asociado Cooperativa de Caficultores de Manizales
E.S.M.

Respetado Señor, Hincapié:

Una vez verificados los archivos de la Cooperativa, damos respuesta a su solicitud de información:

1. Ventas de Café:

José Alonso Hincapié Castañeda C.C. 98.456.485		
VENTAS DE CAFÉ AÑO 1995 - 2023		
AÑO	KILOS NETOS	VALOR BRUTO
1995	1.925,5	3.079.500
1996	1.100,5	1.847.632
1997	4.126,5	10.847.219
1998	938,5	2.531.633
1999	1.846,5	5.247.821
2000	972,5	2.685.606
2001	1.124,0	2.531.076
2002	1.421,5	3.275.576
2003	1.839,5	4.548.950
2005	1.659,0	5.917.367
2006	2.246,0	8.402.793
2007	2.891,0	10.779.051
2008	777,5	2.986.146
2009	500,5	2.499.237
2010	877,0	4.788.101
2011	613,0	4.671.558
2012	2.101,5	10.430.782
2013	4.273,5	15.396.319
2014	6.243,0	36.464.446
2015	5.076,5	29.236.577
2016	3.158,5	21.777.637
2017	3.872,5	25.402.329
2018	6.119,0	36.505.280
2019	5.545,0	36.367.491
2020	6.897,0	57.482.635
2021	2.734,5	31.841.451
2022	2.098,0	36.934.291
2023	72,0	1.098.378
TOTAL	73.050,0	415.576.882,0

Página 1 | 4



MANIZALES

Calle 21 No.13-13 Barrio Liborio
Tel: 884 3459

CHINCHINÁ

Cra. 4B 21 A-71 Barrio La Ceiba
PBX: 8400 900 / FAX: 8400 555



www.cooperativamanizales.com



coopcafi@cooperativamanizales.com



2. Tiempo de Afiliación:

Fecha de ingreso: 13 de octubre de 1992

Se encuentra inhábil desde el año 2020 a la fecha.

3. Historial de Futuritos:

Fecha	Contrato	VENDEDOR	Producto	Kilos	Precio neto
11/02/2018	4400007398	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	5.922
02/03/2018	4400008194	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	75,0	6.151
26/04/2018	4400010290	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	50,0	5.830
06/05/2018	4400010836	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	50,0	5.995
01/06/2018	4400012180	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	6.202
06/09/2018	4400016067	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	225,0	5.708
07/10/2018	4400018497	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	125,0	5.847
13/10/2018	4400019091	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	200,0	6.362
21/10/2018	4400019825	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	6.639
28/10/2018	4400020433	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	125,0	6.658
04/11/2018	4400021231	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	437,5	6.735
18/11/2018	4400022678	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	187,5	6.288
04/01/2019	4400027809	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	5.716
12/01/2019	4400028440	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	40,0	5.568
15/05/2019	4400034726	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	125,0	5.776
16/05/2019	4400034757	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	75,0	5.776
23/05/2019	4400035133	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	6.016
30/05/2019	4400035470	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	87,5	6.483
01/06/2019	4400035757	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	125,0	6.659
30/06/2019	4400037315	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	137,5	6.552
14/07/2019	4400037770	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	50,0	6.387
11/08/2019	4400038660	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	125,0	6.535
25/08/2019	4400039241	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	225,0	6.461
11/09/2019	4400040279	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	500,0	6.691
12/09/2019	4400040357	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	250,0	6.691
26/09/2019	4400041585	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	100,0	6.674
04/10/2019	4400042345	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	250,0	6.800
04/10/2019	4400042346	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	50,0	6.800
26/10/2019	4400044493	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	225,0	6.797
09/11/2019	4400045639	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	100,0	7.189
15/11/2019	4400045979	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	7.295
22/11/2019	4400046442	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	7.440
06/12/2019	4400049433	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	62,5	7.852
13/12/2019	4400050122	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	50,0	8.417
19/12/2019	4400050581	98.456.485 Hincapié Castañeda José Alonso	Pergamino Generico	50,0	8.005



4. Historial de Créditos:

José Alonso Hincapié Castañeda C.C. 98.456.485			
CRÉDITOS AÑO 2018 - 2023			
AÑO	FECHA	MODALIDAD	VALOR BRUTO
2018	26/05/2018	LIBRE INVERSIÓN	1.500.000
2019	20/01/2019	LIBRE INVERSIÓN	800.000
	17/11/2019	LIBRE INVERSIÓN	700.000
2021	17/04/2021	LIBRE INVERSIÓN	1.000.000

A la Fecha no tiene saldos pendientes de pago por concepto de créditos de Libre Inversión, Solidaridad, FERTICOOP y FERTICAFE.

5. Beneficios Recibidos:

Entre la información que se tiene registrada, durante su afiliación como asociado, el señor José Alonso Hincapié Castañeda, ha recibido los siguientes beneficios:

- a. Póliza de Vida Asociados desde la afiliación hasta el 31 de marzo de 2021 con una cobertura de 4 SMMLV, para los asociados hábiles, dicho monto es autorizado por el Consejo de Administración.
- b. Auxilio muerte asociados para los asociados hábiles de 3 SMMLV, desde el 1 de abril de 2022 a la fecha, dicho monto es autorizado por el Consejo de Administración.
- c. Auxilio muerte cónyuge para los asociados hábiles de 3 SMMLV, desde la fecha de afiliación hasta el 31 de marzo de 2022, del 1 de abril de 2022 a la fecha, el auxilio es de 2 SMMLV, dicho monto es autorizado por el Consejo de Administración.
- d. Beneficios recibidos:
 - En los años 2020 y 2021 se benefició del programa de entrega de fertilizantes por parte de la Cooperativa:
 - Año 2020: 3 sacos de NUTRI3.
 - Año 2021: 1 saco de NUTRI3.
 - En el año 2018 se benefició con el programa de Sistema Séptico y casa sanitaria.
 - En el año 2022 fue beneficiario del programa de mejoramiento de la infraestructura de secado.



- En Servicio Exequial se encuentra desde el 1 de enero de 2014 con 8 beneficiarios adicionales.
- Se le realizaron aportes a BEPS, año 2016 \$140.000 y año 2020 \$180.000.
- Así mismo, desde hace varios años se vienen realizando jornadas veterinarias, de las cuales se hace partícipes a todos los asociados de las respectivas sucursales, dichas jornadas se realizan anualmente y solo se interrumpieron por pandemia COVID-19, los años 2020 y 2021, en el año 2022 se volvieron a realizar.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO GONZÁLEZ BOTERO
Director Financiero y de Sostenibilidad





Juntos
hagamos
historia

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En el corregimiento de Florencia, Municipio de Samaná Departamento de Caldas República de Colombia, siendo las 12:27 m. del día 22 de enero del año dos mil veintitrés (2023), ante mi **YESICA ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.626.209 de Norcasia Caldas, corregidora de Florencia, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, compareció en este despacho el señor **JOSE ALIRIO TRIANA OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 4.437.808 expedida en La Dorada con el fin de rendir DECLARACIÓN EXTRAJUICIO LIBRE Y VOLUNTARIA para tal efecto la suscrita Corregidora tomó el juramento de rigor conforme al artículo 33 de la constitución política, y el artículo 442 del código penal, por cuya gravedad manifestó decir la verdad y nada más que la verdad en la siguiente declaración: **PRIMERO:** Es mi nombre e identificación como quedó antes escrito, 39 años de edad, estado civil soltero residente en la siguiente dirección: Florencia Samaná Caldas **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que lo que a continuación afirmo es verdad, Conozco al señor JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA, desde hace más de 8 años aproximadamente, él ha vivido en la vereda Buena Vista Baja y él siempre se ha dedicado a la caficultura. La cooperativa no hizo capacitaciones sobre el programa VENTAS A FUTURO, nos llamaron a cada uno de nosotros y nos ofrecieron la oferta, no nos entregaron copia del contrato, nos explicaron los beneficios pero no nos hablaron de las consecuencias que podíamos tener si incumplíamos, nos dijeron que debíamos de responder por los kilos que nos habíamos comprometido. A la cooperativa le faltó honestidad y claridad, porque si ellos nos hubieran hablado de las consecuencias, lo que soy yo no me hubiera metido en eso, yo logre cumplir pero fue complicado. El señor JOSE ALONSO HINCAPIE, incumplió debido al alza del precio del café, los insumos y los jornales. La oferta no supero el 1.200.000 por carga, luego de que el café llego a subir hasta 2.500.000 aproximadamente

TERCERO: Declaro que toda la información consignada en esta declaración es correcta, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma, conocen la ley y saben que la corregidora solo responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la información.

No siendo otro el objeto del presente trámite se le hizo saber al exponente el derecho que le asiste de leer personalmente su propia declaración y la cual una vez leída y aprobada la firma conmigo la Corregidora, quien advierte sobre las formalidades que de esta declaración



Juntos
hagamos
historia

se derivan y que el no notificar de algún error antes de firmarla, respecto al contenido de la misma, conlleva a hacer otra nueva.

Esta es mi declaración la cual ratificaré ante cualquier autoridad que lo solicite.

EL DECLARANTE

Jose Alirio

JOSE ALIRIO TRIANA OSORIO

CC N° 4.437.808 expedida en La Dorada

LA CORREGIDORA:

YESICA CALDONA

YESICA ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA

Corregidora Municipal y de Policía Florencia
Florencia Samaná Caldas



www.samana-caldas.gov.co

Carrera 9 No. 5-48 Plaza Principal.
Teléfono: 8658281. Código Postal 174001
alcaldia@samana-caldas.gov.co
Nit. 890.801.149-5



Juntos
hagamos
historia

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En el corregimiento de Florencia, Municipio de Samaná Departamento de Caldas República de Colombia, siendo las 11:15 a.m. del día 22 de enero del año dos mil veintitrés (2023), ante mi **YESICA ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.626.209 de Norcasia Caldas, corregidora de Florencia, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, compareció en este despacho el señor **JOSE OLIVERIO GOMEZ JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 93.419.071 expedida en Fresno con el fin de rendir DECLARACIÓN EXTRAJUICIO LIBRE Y VOLUNTARIA para tal efecto la suscrita Corregidora tomó el juramento de rigor conforme al artículo 33 de la constitución política, y el artículo 442 del código penal, por cuya gravedad manifestó decir la verdad y nada más que la verdad en la siguiente declaración: **PRIMERO:** Es mi nombre e identificación como quedó antes escrito, de 48 años de edad, estado civil casado residente en la siguiente dirección: Florencia Samaná Caldas vereda El Bosque **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que lo que a continuación afirmo es verdad, Conozco al señor JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA, desde hace más de 15 años aproximadamente, él ha vivido en la vereda Buena Vista Baja y él siempre se ha dedicado a la caficultura. En general, la Cooperativa de caficultores nunca hizo capacitaciones para hablarnos del programa VENTAS A FUTURO, fue algo personal, pues nos llamaban a cada uno a explicarnos y darnos la oferta. La cooperativa de Caficultores de Florencia nos habló del Programa VENTAS A FUTURO, ofertas que empezaron desde el 2019 al 2020, algo que no había llegado a existir acá, nunca nos hicieron capacitaciones, a la hora de asistir a firmar el contrato nos leyeron una cláusula que decía que si incumplía tenía que pagar un 50% más de la totalidad de la oferta, pero en ningún momento nos hablaron de todo el contenido del contrato, además no nos entregaron copia de este, yo en el momento en que hablaron del contrato no tenía en cuenta todas las consecuencias, pues como lo dije anteriormente solo hablaron del pago del 50%. Sinceramente pienso que faltó claridad y honestidad en muchos puntos y nos omitieron información, además solo ofertaron hasta 120.000 aproximadamente, después de que se superó este precio no volvieron a ofertar. Después de lo anterior se puede decir que el señor JOSE ALONSO HINCAPIE incumplió debido al clima, debido al aumento del costo de los insumos el aumento del valor de los jornales y el precio del café, el señor entregó 4.000 kilos de la oferta y tenía que cumplir con 7.600, pero cuando entregó los 4.000 ya entro en quiebra, por el bajo precio de la oferta y el alza del café, los insumos y jornales. La oferta no supero el 1.200.000 por carga aproximadamente, después que el café llevo a subir hasta 2.600.000 por carga.



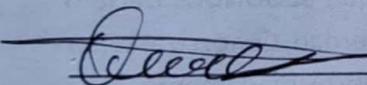
Juntos
hagamos
historia

TERCERO: Declaro que toda la información consignada en esta declaración es correcta, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma, conocen la ley y saben que la corregidora solo responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la información.

No siendo otro el objeto del presente trámite se le hizo saber al exponente el derecho que le asiste de leer personalmente su propia declaración y la cual una vez leída y aprobada la firma conmigo la Corregidora, quien advierte sobre las formalidades que de esta declaración se derivan y que el no notificar de algún error antes de firmarla, respecto al contenido de la misma, conlleva a hacer otra nueva.

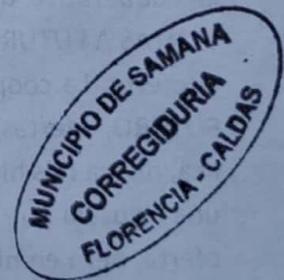
Esta es mi declaración la cual ratificaré ante cualquier autoridad que lo solicite.

EL DECLARANTE


JOSE OLIVERIO GOMEZ JIMENEZ
CC N° 93.419.071 expedida en Fresno

LA CORREGIDORA:

YESICA CARDONA
YESICA ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA
Corregidora Municipal y de Policía Florencia
Florencia Samaná Caldas





Juntos
hagamos
historia

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

En el corregimiento de Florencia, Municipio de Samaná Departamento de Caldas República de Colombia, siendo las 03:15 a.m. del día 25 de enero del año dos mil veintitrés (2023), ante mi **YESICA ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.626.209 de Norcasia Caldas, corregidora de Florencia, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, compareció en este despacho el señor **YAMID OSPINA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 16.114.786 expedida en Samaná con el fin de rendir **DECLARACIÓN EXTRAJUICIO LIBRE Y VOLUNTARIA** para tal efecto la suscrita Corregidora tomó el juramento de rigor conforme al artículo 33 de la constitución política, y el artículo 442 del código penal, por cuya gravedad manifestó decir la verdad y nada más que la verdad en la siguiente declaración: **PRIMERO:** Es mi nombre e identificación como quedó antes escrito, de 40 años de edad, estado civil separado residente en la siguiente dirección: Florencia Samaná Caldas calle villalobos **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que lo que a continuación afirmo es verdad, Conozco al señor **JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA**, desde hace más de 13 años aproximadamente, él ha vivido en la vereda Buena Vista Baja, es caficultor. Sobre el programa ventas a futuro puedo decir que la cooperativa no realizo capacitaciones como tal, no se realizaron, solo se promociono el programa y los administradores solo conocimos del contrato, lo que si se explicó y se hablo fue sobre los objetivos, beneficios contenidos del contrato y los pagarés, al caficultor se le explico las consecuencias del incumplimiento del contrato, así como otros temas relacionados. En los periodos 2021 y 2022 fue algo muy complejo y yo solo trabaje en la cooperativa hasta el 2021, para ese momento no realice ningún contrato de ventas a futuro, eso ya para ese entonces se había complicado un poco. El señor **JOSE ALONSO HINCAPIE** incumplió con este contrato debido al clima, al alza de los jornales, los insumos y el precio tan alto del café, la cooperativa no supero el 1.200.000 por carga y no se después que más vino porque realmente desde finales de 2020 prácticamente me desentendí de esto, debido a que el programa no funciono como se esperaba y en 2021 deje de trabajar con la Cooperativa.

TERCERO: Declaro que toda la información consignada en esta declaración es correcta, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma, conocen la ley y saben que la corregidora solo responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la información.

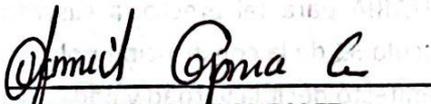


Juntos
hagamos
historia

No siendo otro el objeto del presente trámite se le hizo saber al exponente el derecho que le asiste de leer personalmente su propia declaración y la cual una vez leída y aprobada la firma conmigo la Corregidora, quien advierte sobre las formalidades que de esta declaración se derivan y que el no notificar de algún error antes de firmarla, respecto al contenido de la misma, conlleva a hacer otra nueva.

Esta es mi declaración la cual ratificaré ante cualquier autoridad que lo solicite.

EL DECLARANTE



YAMID OSPINA GONZALEZ

CC N° 16.114.786 expedida en Samaná

LA CORREGIDORA:

YESICA CARDONA

YESICA ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA
Corregidora Municipal y de Policía Florencia
Florencia Samaná Caldas



**OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE CAFÉ PERGAMINO SECO
CON ENTREGA Y PAGO FUTUROS**

1. OFERENTE:

PARA PERSONAS NATURALES: JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA mayor de edad, con domicilio en FLORENCIA, identificado con la C.C 98456485 obrando en mi propio nombre, () como apoderado de _____ () como representante legal de _____

2. DESTINATARIA: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, con domicilio en Manizales NIT. 890.801.094-9.

3. OFERTA: El OFERENTE ofrece vender a la DESTINATARIA, 400. de café pergamino seco, los cuales serán entregados en el Centro de Atención al Caficultor de FLORENCIA, desde el día 1 de abril de 2021 hasta el día 25 de abril de 2021 a un precio con base de liquidación de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103000. .) por arroba

Nota: Es discreción de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, recibir el café pergamino que se encuentre por fuera del rango establecido en el literal b, del punto "CALIDAD", sin que ello sea motivo para justificar un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas por el OFERENTE.

El valor total de esta oferta es TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3296000. .) pero está sujeto a la liquidación de acuerdo con la calidad entregada. Este valor será cancelado por la DESTINATARIA, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la entrega real y material del café ofrecido.

El OFERENTE faculta a la COOPERATIVA CAFICULTORES DE MANIZALES para ceder la oferta bajo su responsabilidad en forma total o parcial y a su criterio a cualquier persona natural o jurídica. En este caso la orden de compra será firmada por la cooperativa y por el cesionario de la oferta.

Conozco y acepto incondicionalmente los siguientes requisitos de esta oferta:

CALIDAD:

- El Factor de Rendimiento debe ser menor o igual a 100.
- La humedad debe estar entre el 10% y el 12%.
- El café debe estar libre de todo elemento contaminante y de toda clase de insectos e impurezas.
- El café debe ser fresco, de color uniforme, olor característico y cañirse en un todo a las normas de la Federación Nacional de Cafeteros relativas a la compra de café pergamino.
- Cumplir con los requisitos establecidos para los cafés Estandar
- Taza Limpia

PRECIO: El procedimiento de liquidación de precio será el que esté vigente por parte de la Federación Nacional de Cafeteros al momento de la fijación del café.

PARAGRAFO: El precio base de liquidación será el del momento de la fijación del café, sin embargo este queda sujeto a las normas legales y cafeteras vigentes en el momento de hacerse el pago. Por tal razón en la eventualidad que dichas normas se modifiquen, la DESTINATARIA descontará el sobrecosto resultante, del precio de compra con cargo al OFERENTE, por no existir cobertura posible para esta eventualidad y por ser un tercero externo a las partes, el que tiene el poder de modificarlas.

EQUIVALENCIA: Si la DESTINATARIA fija esta oferta obligándose a hacer la entrega en excelso acepto entregar la cantidad equivalente de acuerdo con la calidad del café entregado. La equivalencia se calculará de conformidad a la siguiente fórmula:

$Ke = kc \times FRr / FRo$	FRo = Factor de Rendimiento obtenido.	FRr = Factor de Rendimiento - referencia - 94
	Kc = Cantidad de kilos presentados.	Ke = Cantidad de kilos equivalentes a recibir por la Cooperativa

4. IRREVOCABILIDAD: Esta oferta queda en firme para el OFERENTE una vez presentada, y se tomará irrevocable una vez sea aceptada por la DESTINATARIA, mediante su confirmación vía telefónica, por cualquier medio electrónico, o con la expedición de la correspondiente Orden de Compra.

5. AUTORIZACIÓN IRREVOCABLE PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Autorizo irrevocablemente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento como cliente de la entidad.

6. CESIONES PARCIALES O TOTALES: El OFERENTE teniendo la oferta mercantil en firme, durante la vigencia de entrega del café de la misma o después de su vencimiento, podrá cederla de manera parcial o total a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES de la siguiente forma y de acuerdo a los siguientes escenarios:

- a. Si en el momento en que se desea realizar la cesión, el precio base del día de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES es mayor al precio establecido en la oferta mercantil, el OFERENTE debe pagar la diferencia entre estos, y multiplicarlo por las arrobas pendientes de pago.
- b. Si en el momento en que se desea realizar la cesión, el precio base del día de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES es menor o igual al precio establecido en la oferta mercantil, el OFERENTE podrá realizarle una cesión por la cantidad de café pendiente de pago. En caso en que la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES incurra en costos adicionales para la consecución o reposición del café, estos serán asumidos por el OFERENTE.

7. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que se causarán intereses de acuerdo a los siguientes escenarios:

- a. Si el OFERENTE no solicita una prórroga 8 días calendario antes del vencimiento del término para entregar el café y hasta la fecha en que se entregue la totalidad del volumen pactado, sin que esto supere los 60 días calendario que determinan el incumplimiento, tal como lo estipula el literal 8. Se causará la suma equivalente al 1% sobre el valor total del café pendiente por entregar, la cual se causará mensualmente el último día hábil de cada mes de mora; siendo exigible a partir del día 1 del vencimiento. Para su exigibilidad, bastará la afirmación del incumplimiento emitida por parte de la DESTINATARIA.
- b. Si el OFERENTE solicita una prórroga mínimo 8 días antes del vencimiento del término para entregar el café, y pasados 30 días calendario a partir del vencimiento del término para entregar el mismo y hasta la fecha en que se entregue la totalidad del volumen pactado, sin que esto supere los 60 días calendario que determinan el incumplimiento, tal como lo estipula el literal 8. Se causará la suma equivalente al 1% sobre el valor total del café pendiente por entregar, el cual se causará mensualmente el último día hábil de cada mes de mora; siendo exigible a partir del día 1 del vencimiento. Para su exigibilidad, bastará la afirmación del incumplimiento emitida por parte de la DESTINATARIA.

8. INCUMPLIMIENTO: Si al vencimiento del término para entregar el café, el OFERENTE no ha entregado la totalidad del mismo, quedará inhabilitado para realizar nuevas Ofertas Mercantiles de Venta de Café Pergamino Seco con entrega y pago futuros con la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES. De igual manera si al vencimiento del término para entregar el café o al vencimiento de la prórroga otorgada, el OFERENTE no ha entregado la totalidad de café pactado, le quedarán suspendidos los servicios que tiene como asociado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES hasta la fecha en que se entregue la totalidad del volumen pactado.

Si pasados 60 días calendario a partir del vencimiento del término para entregar el café, el OFERENTE no ha entregado la totalidad del volumen de café pactado, o no ha cedido el contrato a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES según cómo lo estipula el literal 8., se iniciará el proceso de cobro jurídico.

El OFERENTE respaldará el pago de la suma indemnizatoria aceptando un título valor (pagaré) el cual no será endosable a terceros hasta tanto no esté confirmado el incumplimiento. Entregado el café ofrecido en la cantidad y calidad previstas, la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES devolverá el título valor al OFERENTE con la nota de anulado.

Con la autorización enunciada en el literal 5., el incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las Centrales de Riesgo, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y empresarial, respecto al incumplimiento de mis obligaciones.

9. PLAZO CONVENCIONAL: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES cuenta con plazo hasta el 31 de marzo de 2021 para aceptar o rechazar la oferta. La aceptación la hará como lo enuncia el literal 4. "IRREVOCABILIDAD". El OFERENTE se reserva el derecho de modificar el precio, plazo para la entrega, cantidad ofrecida y tipo de café, hasta el día anterior a la confirmación; en el evento en que haya lugar a la misma y así lo acepta la entidad destinataria.

En constancia del conocimiento y aceptación de lo enunciado anteriormente, se firma la presente oferta de compraventa de café con entrega y pagos futuros, el 8 de mayo de 2020.

10. DIRECCIÓN DEL OFERENTE:

Jose Alonso Hincapie

FIRMA

NOMBRE OFERENTE: JOSE ALONSO HINCAPIE
CASTAÑEDA

C.C 98456485

DIRECCION: BUENA VISTA BAJA

TELEFONO: 3136101491

CORREOELECTRONICO:

TESTIGOS DE LA FIRMA DEL OFERENTE:

Cl. P. U.

FIRMA

NOMBRE TESTIGO: Yodemo Gallo

C.C 242316

DIRECCION:

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

Diana Osorio

FIRMA

NOMBRE TESTIGO: Diana Osorio

C.C 1055784111

DIRECCION:

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

FECHA DE FIJACIÓN

No. ORDEN DE COMPRA.

Chinchiná, 8 de mayo de 2020

ORDEN DE COMPRA No. 3604

Señor(es):
JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA
CC ó NIT:98456485

ASUNTO: Orden de Compra de Café Pergamino Seco con entrega y pago futuro.

Con relación a la Oferta Mercantil de Compraventa de Café Pergamino Seco con entrega y pago futuro Nro. 19-2963 que usted entregó a consideración a la Cooperativa de Caficultores de Manizales, y que fue fijada a través de FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, nos permitimos comunicarle que el día 8 de mayo de 2020 se fijaron 400. kilos de café pergamino seco a un precio base de liquidación de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103000. .)** por arroba. Al momento de la liquidación, el café será valorado mediante la fórmula de compra de la Federación Nacional de Cafeteros vigente al día de esta fijación.

La entrega del café pergamino seco se hace en el Centro de Atención al Caficultor FLORENCIA desde el día 1 de diciembre de 2021 hasta el día 25 de diciembre de 2021. El Valor total de la oferta **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3296000. .)**

El pago del dinero correspondiente al café pergamino seco, lo hará la Cooperativa de Caficultores de Manizales, una vez recibido el café a satisfacción a partir del 1 de diciembre de 2021

La calidad ofertada cumple con los siguientes requisitos:

- La humedad debe estar entre el 10% y el 12%.
- El café debe estar libre de todo elemento contaminante y de toda clase de insectos e impurezas.
- El café debe ser fresco, de color uniforme, olor característico y ceñirse en un todo a las normas de la Federación Nacional de Cafeteros relativas a la compra de café pergamino.
- Taza Limpia

Gracias por preferirnos al momento de la venta de su café.

P/(A)

Cooperativa de Caficultores de Manizales
NIT: 890.801.094-9

JOSE ALONSO HINCAPIE CASTANEDA
C.C ó NIT:98456485



FECHA DE FIJACIÓN

No. ORDEN DE COMPRA.

PAGARE A LA ORDEN No. 19-2963

CIUDAD: ChinchináFECHA: 8 de mayo de 2020MONTO DEL CAPITAL: \$ 3.792.000FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ: 26 de diciembre de 2021

ACREEDORA: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES.

Yo: JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA c.c. 98.456.485 mayor de edad, como deudor solidario, PAGARE A LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES NIT 890.801.094-9, en sus oficinas de la ciudad de Manizales, a su orden, el día 26 de diciembre de 2021, la cantidad de Tres millones seiscientos noventa y dos mil pesos (\$ 3.792.000) moneda legal colombiana por concepto de capital y pagaremos a la misma entidad intereses de mora sobre el capital a la máxima tasa legal vigente al momento del cobro. Pagaremos dicha suma en una sola cuota de \$ 3.792.000.

Declaro excusado el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago de este pagaré. En caso de acción judicial para el cobro, acepto la jurisdicción del juez competente para el cumplimiento de la obligación en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. Expresamente la deudora acepta pagar cualquier impuesto o gravamen que afecte el capital y los intereses de la presente obligación, lo mismo que todos los gastos del proceso ejecutivo. La deudora acepta incondicionalmente el endoso de este pagaré a terceros en los términos de las normas del Código de Comercio que rigen los títulos valores. Además de los intereses la deudora acepta pagar adicionalmente todos los gastos y costos en que incurra la Cooperativa de Caficultores de Manizales por el incumplimiento de la oferente de la Oferta Mercantil de Venta de Café Pergamino Seco con Entrega y Pago Futuros No. 19-2963, de fecha 8 de mayo de 2020.

INTERESES MORATORIOS: Como Deudores Solidarios aceptamos incondicionalmente pagar a la Cooperativa de Caficultores de Manizales intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando esta se cancele totalmente, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirnos en mora, ya que expresamente renunciamos a cualquier requerimiento que, en este sentido, prevea la ley.

Cláusula aceleratoria: Como Deudores Solidarios aceptamos el vencimiento del plazo antes de la fecha prevista, si se cumple cualquiera de estas condiciones:

- Si se promueve cualquier acción judicial en contra de la deudora.
- Si incumpliera cualquiera de las obligaciones del contrato de venta de café pergamino seco cuyas obligaciones son respaldadas por este título valor.
- Si cualquiera de los deudores llegare a fallecer.

Renuncia al requerimiento para ser constituido en mora: expresamente la deudora renuncia a cualquier requerimiento que establezca la ley para ser constituida en mora de hacer el pago de las obligaciones contraídas en el presente pagaré, lo mismo que para ser constituidos en mora del pago de los perjuicios causados por el incumplimiento de esas obligaciones.

La entidad deudora declara y acepta que conoce los términos del presente pagaré y las obligaciones que contrae en virtud del mismo. En constancia firmo como representante legal el 8 del mes de mayo de 2020

Jose Alonso Hincapie

Nombre: JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA

C.C 98456485

Deudor Solidario

Dirección

C.C

Deudor Solidario

Dirección

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL PAGARÉ.

Como deudores del pagaré que aparece en la cara anterior de este documento, autorizamos en forma expresa e irrevocable a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, para que llene los espacios en blanco del mismo, de conformidad con estas instrucciones:

- a. El pagaré podrá ser llenado por la Cooperativa en el momento en que el deudor haya incumplido los términos de la oferta de café pergamino seco respecto del plazo, cantidad y calidad.
- b. La Cooperativa queda autorizada para fijar los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente a la hora de llenar el pagaré.
- c. Expresamente facultamos a la Cooperativa acreedora para sumarle al monto de la indemnización por incumplimiento cualquier otro costo a nuestro cargo y específicamente para sumarle los mayores costos que se viere obligada a cancelar por concepto de compra a terceros de café para suplir el incumplimiento por la no entrega oportuna de la cantidad y calidad previstas en el contrato de oferta de venta de café pergamino seco.
- d. La Cooperativa de Caficultores de Manizales podrá llenar el pagaré y hacerlo efectivo contra los herederos causahabientes y sucesores del oferente.
- e. La Cooperativa podrá llenar el pagaré por intermedio de cualquier funcionario de la misma autorizado por el gerente para ese efecto.
- f. La Cooperativa de Caficultores de Manizales podrá liquidar y cobrar los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, al hacer efectiva la acción ejecutiva inherente al pagaré.
- g. La Cooperativa queda autorizada para destruir el pagaré una vez cumplida las obligaciones nacidas del contrato de compraventa de café pergamino seco.

En constancia de la anterior Autorización se firma este documento a los 8 días del mes de mayo del año 2020.

Firma Jose Alonso Hincapié

Nombre JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA

C.C 98,456,485

Teléfono: 3138101491

Dirección: BUENA VISTA BAJA



Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.S.D

JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Vereda Buenavista Baja-Corregimiento de Florencia-Municipio de Samaná- Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'456.485 expedida en Nariño-Antioquia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **JOSE MANUEL POSADA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'911.700 portador de la Tarjeta Profesional número 302.841 del Consejo Superior de la Judicatura y Correo 1956manolo@hotmail.es, para que en mi nombre y representación, conteste , tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES contra el SUSCRITO, con el fin de controvertir y lograr se me exonere del pago de la presunta deuda que se originó en el supuesto incumplimiento CONTRATO DE VENTAS A FUTURO, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes, suscrito por mi con la Cooperativa.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, *conciliar*, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Jose Alonso Hincapie
JOSE ALONSO HINCAPIE CASTAÑEDA

C.C. No. 98'456.485 de Nariño - Antioquia.

Acepto

Jose Manuel Posada Muñoz
JOSE MANUEL POSADA MUÑOZ

C.C. No. 5'911.700 de Fresno-Tolima

T.P. No. 302.841 del C.S de la J.

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



fvcms



Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE ALONSO Quien se identifico con C.C. 98456485

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manizales, 2023-01-13 10:53:37

Jose Alonso Hincapie
FIRMA DEL COMPARECIENTE


EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Asunto

RV: INFORMACION FUTUROS JOSE HINCAPIE

Nombre del proveedor	Almacén	Cantidad de pedido	Por calcular (cantidad)	Licitación	Fin período validez
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	500	0	19-137	25/10/2019
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	500	0	19-136	25/05/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	750	0	19-1635	25/05/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	500	0	19-1413	25/07/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	500	0	19-1414	25/08/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	413	0	19-1636	25/09/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	0	19-571	25/09/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	375	0	19-2565	25/10/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	350	0	19-570	25/10/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	375	0	19-2566	25/11/2020
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	333.50	19-2955	25/04/2021
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	400	19-2956	25/05/2021
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	400	19-2957	25/06/2021
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	400	19-2959	25/08/2021
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	400	19-2960	25/09/2021
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	400	19-2961	25/10/2021
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	400	19-2962	25/11/2021
1934705 HINCAPIE CASTAÑEDA JOSE	C113	400	400	19-2963	25/12/2021